

En la página 653, cláusula decimoprimer, líneas 1 y 2, donde dice: «...entrará en vigor el día...de enero de 1993...», debe decir: «...entrará en vigor el día...de...de 1993...».

En la página 653, cláusula decimosegunda, línea 2, donde dice: «...en el número...», debe decir: «...del número».

Resolución de 9 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Promoción de empleo, por la que se hace público el depósito del acta de constitución y de los estatutos de la Asociación Profesional de Academias de Formación Ocupacional (APAFO).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto 873/1977, de 22 de abril, de desarrollo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en este, se hace público que en el correspondiente servicio de esta dirección general fueron depositados el acta de constitución y los estatutos de la Asociación Profesional de Academias de Formación Ocupacional (APAFO), que tiene los siguientes ámbitos:

Territorial: Comunidad Autónoma de Galicia.

Funcional: centros de enseñanzas no regladas que reúnan los siguientes requisitos:

—Estar legalmente constituidos de conformidad con la normativa vigente para ejercer las indicadas enseñanzas; y

—Ser centro homologado para impartir enseñanzas de formación ocupacional en el momento de solicitar su ingreso.

Firman el acta de constitución: Luis Ory D. Alcahud y otros cinco más.

Santiago de Compostela, 9 de febrero de 1993.

Manuel López Pérez
Director general de Trabajo y Promoción de Empleo

Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes

Decreto 32/1993, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de A Baixa Limia.

La Ley 4/1989, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, establece la necesidad de adecuar la gestión de los espacios naturales protegidos y de las especies a proteger a los principios inspiradores de la misma, para lo cual se hace precisa la puesta en vigor de un instrumento de planificación de los recursos naturales que permita alcanzar los objetivos de conservación del ecosistema y de los valores naturales, y de los problemas que plantea el uso sostenido y disfrute público de estos espacios.

El Estatuto de autonomía de Galicia faculta a la Xunta de Galicia para llevar a cabo aquellas acciones que considere necesarias para la protección, conservación y mejora de los espacios naturales y de las especies y elementos singulares de la fauna, flora y gea de Galicia que por su valor e interés científico, paisajístico, cultural o histórico requieran una especial atención.

El procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación del Parque Natural de A Baixa Limia incluyó los trámites de audiencia a los interesados, información pública mediante publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y consulta de los intereses sociales, ayuntamientos e instituciones afectados.

Por estas razones, a propuesta de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día once de febrero de mil novecientos noventa y tres,

DISPONGO:

Artículo 1º

De acuerdo con lo establecido en el título II de la Ley 4/1989, de conservación de la flora y fauna silvestres, se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de A Baixa Limia — Serra do Xurés, como instrumento de ordenación del espacio natural.

Artículo 2º

El Parque Natural de A Baixa Limia ocupa una superficie de 20.920 ha cuyos límites son los que se describen en el anexo I de este decreto.

Artículo 3º

Para hacer compatible en el parque natural la conservación de los recursos naturales con las distintas actividades que se desarrollen en el mismo, se clasifica el territorio en las siguientes categorías:

—Zona de reserva.—Comprendiendo los siguientes enclaves:

- Barranco de Olelas.
- Alta sierra de O Xurés.
- Bosque del barranco de A Cruz de Touro.
- Bosque del barranco de A Ponte Nova.

—Zonas especiales.—Están incluidos los siguientes territorios:

- Pinar de Salgueiros.
- Ribeiras del río Salas.
- Zonas altas del monte de O Quinxo y estribaciones de la sierra de Leboreiro.
- Sierra de O Xurés y Santa Eufemia.
- Manifestaciones de bosque caducifolio de Entrimo y Lobios en las rampas de las sierras.

—Zonas de regeneración forestal.—Comprende los terrenos de monte incluidos dentro de áreas de valor na-

tural bajo, excluyendo los terrenos agrícolas, núcleos urbanos, zonas de servicios y masas de agua.

—Zonas de cultivos.—Se consideran aquellas que tradicionalmente se vienen utilizando como terrenos agrícolas y pastos. Están situadas en las cercanías de los núcleos urbanos.

Núcleos urbanos.—Formados por los siguientes:

Ayuntamiento de Entrimo: Guxinde, A Pereira y Olelas.

Ayuntamiento de Lobios: O Vao, Buscalque, A Cela, Compostela y Quintela.

Ayuntamiento de Muñíos: Albite, Guntumil, Requiás y O Salgueiro.

—Áreas de servicios.—Localizadas en las siguientes zonas:

- Portela do Home.
- Muñíos, entre Requiás y Guntumil.
- Ludeiros, en Lobios.
- Localizada en Pereira, Guxinde y Bouzadrago.

Masas de agua.—Se incluyen en el parque las siguientes:

- Embalse de Muñíos.
- Embalse de Lindoso.
- Embalse de Olelas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, once de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Tomás Pérez Vidal
Conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes

ANEXO

Límites del parque natural de Baixa Limia-Serra do Xurés.

Norte-este. Desde la frontera con Portugal, río de la Montaña hasta el lugar denominado Carballeira, a la altura de donde desagua en el río de la Montaña un regato procedente de Queguas.

Desde Carballeira, en línea recta, hasta el vértice geodésico de Coto Alto continuando por la línea de máxima pendiente hasta el corgo de Ereixa, por el que se descende hasta la carretera local de Terrachá de Entrimo a Olelas. Se continúa por esta carretera hasta el lugar de Lla donde se toma la pista hacia Lantemil y Reloeira.

Desde Reloeira se asciende por el río Salas hasta el río Nau (afluente por la izquierda) remontándolo hasta la pista forestal de Manfín al lugar de Cimadevila.

Se continúa ascendiendo por la línea de máxima pendiente dirección Norte-Sur hasta la cota 600 m s.n.m., que se sigue hasta el P.K.-11 de la carretera de Lobios a Portela do Home. En este punto kilométrico se continúa por el río Caldo hasta el arroyo de A Cabreira por el que se asciende para alcanzar la cota 500 m. s.n.m., continuando por esta cota hasta el río Vilameá a la cota Veiga (783 m), recta que se continúa al río Lobios (cota 640 m). Se remonta por el arroyo de Saa hasta la cota 900 m s.n.m. por el que se llega al río Cabaleiro, descendiendo por éste a la confluencia del arroyo de Fontefría.

Desde la cota 800 m s.n.m. se sube al cerro As Lamellas (1036 m, descendiendo por el Entercadiño al río Mao y por este al río Salas.

El río Salas se remonta por el embalse de Salas, incluyendo dentro del parque una franja del embalse de 250 m de anchura sobre la línea de máxima capacidad hasta la frontera con Portugal.

Sur-Oeste. Frontera con Portugal.

Corrección de errores.—Orden de 20 de enero de 1993 por la que se establecen ayudas para la mejora, restauración y divulgación del medio ambiente natural y de sus componentes.

Advertidos errores en el texto de la orden de esta consellería de 20 de enero de 1993, por la que se establecen ayudas para la mejora, restauración y divulgación del medio ambiente natural y de sus componentes, (DOG nº 27, de 10 de febrero de 1993), es necesario proceder a su corrección y, asimismo, publicar los anexos de la citada orden.

En la página 1.067, columna de la izquierda, en el artículo 5 donde dice: «De acuerdo con el artículo 78.4 de la Ley 11/1992...», debe decir: «De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 11/1992...»